

REAL DECRETO 725/1979, de 20 de febrero, por el que se actualizan las competencias profesionales de los facultativos, peritos e ingenieros técnicos de minas.

Promulgado el nuevo reglamento de la ley de minas en el que, a diferencia del hasta ahora vigente, no se hace mención de las atribuciones de los titulados de minas citados en aquel y a los que se refiere este real decreto, juntamente con la conveniencia de actualizar las cifras de los presupuestos de los ingenieros técnicos, se hace necesario se dicte una norma que regule estos extremos.

En su virtud, a propuesta del ministro de industria y energía, y previa deliberación del consejo de ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.-los facultativos de minas y fabricas metalúrgicas; facultativos de minas y fabricas mineralúrgicas y metalúrgicas; peritos de minas, tendrán las siguientes atribuciones profesionales:

- a) Redacción de proyectos de prospección, exploración e investigaciones mineras y de alumbramientos de aguas, con sus instalaciones, con presupuesto no superior a tres millones de pesetas.
- b) Redacción de proyectos de explotación de concesiones directas o derivadas de permisos de investigación; obras e instalaciones en minas y canteras; construcciones industriales mineras y metalúrgicas; establecimiento de beneficios; electrificaciones en industrias mineras y metalúrgicas; instalaciones industriales relativas a explosivos e hidrocarburos y demás actividades propias de su titulación, con presupuesto no superior a quince millones de pesetas.
- c) Desempeñar funciones de dirección facultativa responsable con subsistencia de los límites fijados en el decreto de policía minera y metalúrgica de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y cuatro (artículos trescientos veinticinco y trescientos treinta y cinco) con plena capacidad legal para la redacción y firma de planes de labores y similares, en aquellas industrias y explotaciones cuya dirección ejerzan legalmente.
- d) Colaboración en la redacción de proyectos cuando fuesen requeridos para ello por un ingeniero superior.
- e) Dirigir la ejecución material de los trabajos, a que se refieren los apartados anteriores, y elaborar memorias, informes, dictámenes, valoraciones y peritajes relacionados con las materias citadas en este artículo.

Artículo segundo.-Los ingenieros técnicos de minas tendrán las atribuciones establecidas en el decreto dos mil quinientos cuarenta y dos/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, quedando fijadas las cifras de presupuestos a que se hace referencia en los apartados b) y c) de su artículo primero, en tres millones de pesetas y quince millones de pesetas, respectivamente.

Artículo tercero.-Los titulares que ejerzan su actividad como funcionarios de la administración del estado tendrán las competencias y atribuciones que les señalen sus reglamentos respectivos.

Artículo cuarto.-Por el ministerio de industria y energía se dictaran las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente real decreto.

Artículo quinto.-El presente real decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el "boletín oficial del estado".

Artículo sexto.-Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente real decreto.